

CG/2023/AGO/62 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LA C. MARTHA BETSABET YALÚ GUTIÉRREZ MENDOZA, COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y COORDINACIÓN DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL REFERIDO ORGANISMO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 19, NUMERAL 1, INCISO C) Y 24, NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 6 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 29 de junio de 2023.

- IV. El 7 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprobó el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 31 de mayo de 2023.
- V. El 8 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante Acuerdo el **Reglamento Orgánico de la rama administrativa** del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- VI. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última reforma el 29 de julio de 2023.
- VII. El 31 de marzo de 2023, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se emite el **Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del CEEPAC** para el ejercicio Fiscal 2023, instrumento que tuvo su última modificación el 12 de julio de 2023.
- VIII. El 28 de julio del año 2023, la Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, realizó la entrevista laboral a la C. Martha Betsabet Yalú Gutiérrez Mendoza, en atención a lo dispuesto por el artículo 24, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; turnando a las y los Consejeros Electorales, la propuesta de designación para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Planeación Institucional y Coordinación de Órganos Desconcentrados del citado organismo electoral; a fin de establecer la etapa de entrevista por parte de las Consejerías Electorales, así como la revisión curricular.

IX. El 1 de agosto de 2023, las Consejerías Electorales del Organismo, realizaron la entrevista laboral a la C. Martha Betsabet Yalú Gutiérrez Mendoza, como propuesta para la designación de la titularidad de la Unidad de Planeación Institucional y Coordinación de Órganos Desconcentrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana propuesta por la Presidencia del Consejo. Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

PRIMERO. Que el artículo 41, Base V, Apartado C de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

SEGUNDO. El artículo 116, párrafo segundo, Base IV, inciso b) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** dispone que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Asimismo, los artículos 116, párrafo segundo, Base IV, inciso c) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 99, numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE)**, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

QUINTO. Los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** en relación con los artículos 34 y 35 de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos.

SEXTO. El artículo 45 de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

SÉPTIMO. El artículo 81, fracciones V y VI de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, establece que, con acuerdo de la Consejera Presidenta, la Secretaría Ejecutiva tendrá a su cargo el ejercicio de proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Consejo, y atender las necesidades administrativas de los órganos del Consejo.

OCTAVO. El artículo 86 de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, establece que al frente de cada uno de los órganos ejecutivos o técnicos del Consejo, habrá una persona titular, quien será nombrada por el Consejo General, a propuesta de la o el Consejero Presidente.

NOVENO. El artículo 87 de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, dispone que las y los titulares deberán satisfacer los mismos requisitos que establezcan las disposiciones respectivas. Así también establece que la creación de unidades técnicas distintas a las previstas en la Ley, deberán ser aprobadas por el Consejo General, siempre que su creación no implique duplicidad de funciones con cualquier otra área del Consejo y se cuente con la disponibilidad presupuestaria necesaria para su funcionamiento. De acuerdo con sus funciones las unidades técnicas podrán ser permanentes o transitorias.

DÉCIMO. El artículo 51 del **Reglamento Orgánico de la rama administrativa** del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dispone que la Unidad de Planeación, Seguimiento y Coordinación de Órganos Desconcentrados, es la unidad técnica adscrita a la Secretaría Ejecutiva, encargada de auxiliar a dicho órgano en las actividades referentes a la Planeación, Seguimiento y Evaluación del desarrollo de los programas y acciones de los órganos del Consejo; así como en la operación de los mecanismos para la coordinación de las acciones del Pleno, órganos y unidades del Consejo, con las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales.

Por lo que la plaza se encuentra contemplada en el organigrama de este organismo electoral, y cuenta con las atribuciones necesarias para el adecuado funcionamiento de conformidad con lo establecido en el Reglamento en cuestión.

DÉCIMO PRIMERO. Que artículo 52 del **Reglamento Orgánico de la rama administrativa** del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, refiere que la Unidad de Planeación, Seguimiento y Coordinación de Órganos Desconcentrados, tendrá las siguientes atribuciones: I. Elaborar los programas de trabajo en la materia, e implementarlos; II. Ejecutar las facultades y obligaciones que le confiere la Ley y el presente Reglamento; III. Presentar a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de políticas, programas y estrategias de trabajo de la Unidad, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones; IV. Acordar con la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia; V. Definir en el marco de la planeación estratégica, las acciones, políticas y lineamientos institucionales para favorecer la modernización administrativa, el desarrollo estratégico de la Institución y el uso racional de los recursos, con base en marcos de planeación, seguimiento, medición y evaluación; VI. Proponer al Secretario Ejecutivo para su aprobación por el Pleno, el Modelo Integral de Planeación para el Consejo y el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades del propio Consejo; VII. Informar semestralmente al Consejo de los avances en la implementación del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional; VIII. Establecer un mecanismo de vinculación que permita coordinar acciones con las áreas ejecutivas y técnicas del Consejo, para la operación y actualización correspondiente del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional; IX. Coordinar la construcción de manera participativa e incluyente de la visión estratégica a largo plazo del Consejo, así como las actividades inherentes o derivadas del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional; X. Proponer al Pleno, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los lineamientos metodológicos que orienten la correcta alineación de los instrumentos de planeación del Consejo con su rumbo estratégico; XI. Brindar apoyo técnico y asesoría a los órganos ejecutivos y técnicos, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos, para

hacerlos congruentes con el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional; XII. Administrar los sistemas e información relacionada con el cumplimiento de los planes, programas y proyectos institucionales y dar seguimiento a los indicadores de gestión, con el objeto de proponer acciones que garanticen el cumplimiento de los objetivos planteados; XIII. Integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de programas, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración; XIV. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en el diseño e implantación de propuestas metodológicas aplicadas a la formulación del anteproyecto de presupuesto del Consejo y en la integración de la cartera institucional de programas; XV. Proponer iniciativas estratégicas que coadyuven a que el Consejo haga más eficientes, eficaces y transparentes sus procesos administrativos y organizacionales; XVI. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la implementación del Sistema de Control Interno en los diversos procesos sustantivos del Consejo, a cargo de los órganos y unidades; XVII. Gestionar la realización de indicadores institucionales y darles seguimiento; XVIII. Apoyar a las Direcciones Ejecutivas, Órganos y Unidades Técnicas, en la capacitación para el uso de metodologías de innovación administrativa y el desarrollo de mejores prácticas; XIX. Proponer e impulsar estrategias de vinculación que favorezcan la coordinación de los órganos desconcentrados con los órganos centrales del Consejo; XX. Concertar en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, convenios de colaboración que coadyuven en el logro de los programas y proyectos estratégicos de la Unidad Técnica de Planeación dentro de los procesos de planeación y mejoramiento de la administración; XXI. Coadyuvar con las Comisiones del Pleno y participar como Secretaria o Secretario Técnico en la que corresponda; XXII. Diseñar la metodología, herramientas técnicas e instrumentos normativos para elaborar y dar seguimiento a las políticas y programas generales, así como para verificar el cumplimiento del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, procurando su continua armonía con la Constitución, legislación y normatividad aplicable; XXIII. Diseñar la metodología para la planeación, integración, control y seguimiento para la implementación del Calendario Electoral en los procesos electorales locales; XXIV. Diseñar e implementar un mecanismo de evaluación que verifique la contribución y avance de los

indicadores de cada área u órgano a los objetivos del Consejo; XXV. Contribuir a la gestión del cambio, para el establecimiento de una cultura orientada a la planeación, la innovación y la administración del conocimiento; XXVI. Coordinar la instrumentación de un modelo organizacional orientado a la administración y medición de los procesos institucionales; XXVII. Diseñar e integrar las políticas y programas generales del Consejo y presentar la propuesta a la Secretaría Ejecutiva, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones; XXVIII. Integrar los informes trimestrales y anuales correspondientes a los avances y resultados de la planeación institucional; XXIX. Coadyuvar con la Secretaria Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Órganos y Unidades Técnicas del Consejo, en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Desconcentrados, y XXX. Las demás que le confiera el Reglamento y disposiciones legales aplicables.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y COORDINACIÓN DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL CONSEJO.

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 19 del **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral refiere que:

“1. Los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;

b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y

c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

2. Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.

3. Por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.

4...

DÉCIMO TERCERO. El artículo 24 del **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral dispone que para la designación de cada uno de las y los funcionarios a que se refiere ese apartado (Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL), la o el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; **b)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; **c)** Tener más de treinta años de edad al día de la designación; **d)** Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo; **e)** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; **f)** No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; **g)** No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; **h)** No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en

los últimos cuatro años anteriores a la designación, y **i)** No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

DÉCIMO CUARTO. A su vez, el citado artículo 24, en sus numerales 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente: **3.** La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales. **4.** Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. **5.** En caso de que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

DÉCIMO QUINTO. La Consejera Presidenta, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Electoral del Estado, y atenta al procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones que se aplica de manera supletoria como criterio orientador, conformó el expediente de la C. Martha Betsabet Yalú Gutiérrez Mendoza como propuesta para la designación de la titularidad de la Unidad de Planeación Institucional y Coordinación de Órganos Desconcentrados, haciendo una revisión y valoración curricular de la misma.

DÉCIMO SEXTO. Que con fecha 28 de julio de 2023, la C. Martha Betsabet Yalú Gutiérrez Mendoza, fue entrevistada por la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y el primero de agosto de 2023 por las y los Consejeros Electorales. Como resultado de dichas entrevistas, se observó que cuenta con el nivel de profesionalismo requerido, con la experiencia, planeación, seguimiento y evaluación requerido; observándose también un grado de confianza, lealtad y compromiso institucional.

En virtud de lo anterior, el expediente en mención se integró con la documentación entregada por la persona propuesta al cargo, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los cuales se detallan en el siguiente concentrado:

REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA
<i>a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</i>	Acta de nacimiento original
<i>b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;</i>	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejada con la original)
<i>c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;</i>	Acta de nacimiento original
<i>d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;</i>	Copia de Título y Cédula profesional (cotejadas con los originales) Curriculum Vitae
<i>e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;</i>	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad
<i>f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;</i>	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad
<i>g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;</i>	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad

<i>h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y</i>	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad
<i>i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</i>	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad

DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez que la Consejera Presidenta del Consejo llevó a cabo la valoración curricular, valoró los resultados de las entrevistas y verificó la documentación presentada por la C. Martha Betsabet Yalú Gutiérrez Mendoza, observó que los mismos dan cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, y así también, se da cumplimiento al procedimiento para llevar a cabo la designación de la persona titular de la Unidad de Planeación Institucional y Coordinación de Órganos Desconcentrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 numeral 1, inciso c) y 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones. Por lo anterior y con fundamento en los artículos antes señalados, así como en los antecedentes y considerandos aquí vertidos, se pone a consideración del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LA C. MARTHA BETSABET YALÚ GUTIÉRREZ MENDOZA, COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y COORDINACIÓN DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL REFERIDO ORGANISMO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS

**ARTÍCULOS 19, NUMERAL 1, INCISO C) Y 24, NUMERAL 1 DEL
REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. En consecuencia, se designa para ocupar la titularidad de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y COORDINACIÓN DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, a la **C. MARTHA BETSABET YALÚ GUTIÉRREZ MENDOZA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. La entrada en vigor del presente Acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación y Relaciones Institucionales, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto notifique el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación, a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a la Dirección de Recursos Humanos y al Órgano Interno de Control del Organismo, para los efectos legales correspondientes.

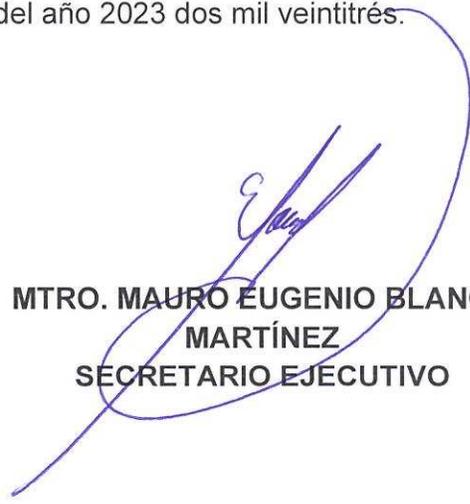
SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto notifique personalmente el presente acuerdo a la C. MARTHA BETSABET YALÚ GUTIÉRREZ MENDOZA, para su conocimiento y ocupación del cargo designado.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx así como en los estrados de este Consejo.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha ocho de agosto del año 2023 dos mil veintitrés.



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO